

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

- a) A la señora Consuelo Hernández de Ribera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;
- b) A la señora Esther Margarita Edita Castillo de Heredia, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;
- c) Al señor Julián Rojas, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones que en su Presupuesto tiene reservado la Lotería Nacional para sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 889, que autoriza una emisión de sellos postales.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 889

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de tres centavos, ordinarios a colores;

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de diez centavos, aéreos a colores;

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de un peso, ordinarios, a colores;

Art. 2.— Los sellos de tres centavos, serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mostrarán como motivo principal un corazón sano con sus principales arterias, y en la parte inferior una arteria obstruída o enferma; a todo el largo del lado superior llevarán la inscripción “República Dominicana”; hacia el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “3 Cts.”; debajo la palabra “CORREOS”; a todo el largo del lado inferior tendrán la leyenda “Instituto Dominicano de Cardiología”.

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal tres figuras humanas representando la actividad física como medicina preventiva; a todo el largo del lado superior se leerá “República Dominicana”; en el lado superior izquierdo, en sentido horizontal tendrán las palabras “CORREO AEREO”; debajo, el valor facial expresado así: “10 Cts.”; partiendo del lado superior izquierdo en sentido vertical y tomando parte del lado inferior, llevarán la inscripción “Instituto Dominicano de Cardiología”.

Los sellos de un peso serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de largo; mos-

trando como motivo principal en su centro la reproducción del edificio del Instituto Dominicano de Cardiología en construcción; en el fondo un corazón con los colores nacionales; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana; hacia el lado inferior derecho aparecerá el valor facial expresado así: "1.00"; debajo, la palabra "CORREOS"; a todo el largo del lado inferior llevarán la leyenda "Instituto Dominicano de Cardiología".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 890, que concede naturalización dominicana a varias personas.

(G. O. No. 9503, del 31 de mayo de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 890

VISTAS las solicitudes que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas que se mencionan en la parte dispositiva del presente Decreto, para que les sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente